ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

TESORERIA

3742

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Barbastro sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En la Ordenanza Fiscal N.º 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se modifica el artículo 3 y se añade el Anexo I, con el siguiente contenido:

Artículo 3.

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

A) Una bonificación de hasta un 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Asimismo, se establece una bonificación de hasta el 95% a favor de las obras destinadas a la reforma y/o rehabilitación de viviendas y/o edificios ubicados en el la zona del casco antiguo de Barbastro de conformidad con el Anexo I que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

B) Una bonificación del 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La bonificación prevista en esta letra no se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior. No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de energía solar sea obligatoria a tener de la normativa específica en la materia.

C) Una bonificación del 50 por 100 para la construcción de viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo no se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

D) Una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo no se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

ANEXO I

A efectos de la aplicación de la bonificación contenida en el artículo 3º, apartado 2º, epígrafe A) de la presente Ordenanza Fiscal, tienen la consideración de calles del Casco Antiguo las siguientes:

- AVENIDA EJERCITO ESPAÑOL (N.º 1, 3, 5, 7, 9)
- AVENIDA LA MERCED (N.º 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18)
- AVENIDA NAVARRA (N.º 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58)
- CALLE ABANZO
- CALLE ACADEMIA CERBUNA
- CALLE AÑISCLO
- CALLE ARGENSOLA
- CALLE BARBACANA
- CALLE CABALLEROS
- CALLE CANDELARIA
- CALLE CAPUCHINOS
- CALLE CASTELNOU
- CALLE CONDE
- CALLE CORONA DE ARAGON (N.º 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44)
- CALLE DOÑA PETRONILA
- CALLE ENCOMIENDA
- CALLE ESCALERETAS
- CALLE ESCUELAS PIAS
- CALLE ESPARZA
- CALLE ESPERANZA
- CALLE FONZ (N.º 1, 3, 5, 7)

- CALLE GENERAL RICARDOS
- CALLE GRAUS (N.º 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19)
- CALLE GRAUS (N.º 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18)
- CALLE HORNOS
- CALLE JOAQUIN COSTA
- CALLE JOTEROS
- CARLLE LA SEO
- CALLE LACORTE
- CALLE LAS FUENTES
- CALLE MARTINEZ VARGAS
- CALLE MIGUEL SERVET
- CALLE MIRADOR
- CALLE ONCINELLAS
- CALLE ORDESA (N.º 1, 3, 5, 7, 9)
- CALLE ORDESA (N.º 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14)
- CALLE PABLO SAHUN
- CALLE PALACIO
- CALLE LA PEÑA
- CALLE RAMON PALACIO
- CALLE ROMERO
- CALLE SAN BARTOLOME
- CALLE SAN HIPOLITO
- CALLE SAN MIGUEL
- CALLE SAN RAMON
- CALLE SAN VICTORIAN
- CALLE SANTIGUARDIA
- CALLE SASO Y SAURINA (N.º 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41)
- CALLE SIERVAS DE MARIA (N.º 2, 4, 6, 8)



- CTRA. SALAS (LADO PAR)
- PASEO DEL COSO
- PLAZA UNIVERSIDAD
- PLAZA CANDELARIA
- PLAZA CONSTITUCIÓN
- PLAZA DIPUTACIÓN
- PZ. GUISAR (N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8)
- PLAZA MERCADO
- PLAZA PABLO NERUDA
- PLAZA SAN ANTONIO
- PZ. TALLADA (N.º 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22)
- PLAZA ARAGÓN

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Barbastro, 19 de julio de 2024. El Alcalde, Fernando Torres Chavarría.